

---

---

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DEL EJÉRCITO.**

---

---

Número 10.

25 de Diciembre de 1847.

---

---

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

---

*Reales órdenes (1).*

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. del 6 del actual, con el que dirigió á este ministerio el proyecto del reglamento para el ejercicio y maniobras del arma de caballeria, formado y concluido por V. E. en consecuencia de lo dispuesto en la real órden de 19 de febrero de 1845. Enterada S. M. de las novedades que se introducen en aquel reglamento y de las razones que aconsejan su adopcion; y sin embargo de que los ensayos hechos, tanto en los depósitos de instruccion, como en varios regimientos y escuadrones de la espresada arma, han

Mandando poner en práctica interinamente, el nuevo reglamento táctico del arma de caballeria.

(1) Esta real órden, así como la que sigue, relativa al nuevo reglamento táctico del arma de infanteria, debieron insertarse en los números del Boletín correspondientes al 10 de octubre último la primera, y al 25 del mismo la segunda, como se observará por sus fechas; pero se suspendió su insercion en aquellos días para dar lugar á que saliesen á luz los reglamentos á que se refieren, como hoy tiene ya lugar con los dos primeros tomos del de caballeria, impresos y circulados, y el primero del de infanteria que se halla próximo á circular.

proporcionado la ocasion de que se hayan rectificado aquellos trabajos con arreglo á lo que la práctica ha aconsejado, y de que se eviten los inconvenientes que puede ofrecer cualquiera innovacion en asunto de tan graves consecuencias, como el de que se trata; deseando no obstante S. M. que se proceda en este caso con todo el detenimiento que por su naturaleza exige, se ha servido resolver que, suspendiéndose enteramente desde el dia que V. E. señale los efectos del reglamento de táctica de 1815, se ponga en práctica en los cuerpos de dicha arma, cuando V. E. lo determine, el formado por V. E.; pero en concepto de provisional hasta que, con vista de las memorias que deben escribir los gefes principales de los cuerpos, sobre las observaciones que la práctica de la nueva táctica les sujera, y de lo que en consecuencia de todo manifieste V. E. á este Ministerio, se digne S. M. resolver lo que estime conveniente sobre la definitiva aprobacion del espresado reglamento, á cuya impresion se precederá desde luego poniendo por cabeza esta real orden, el citado oficio de V. E. de 6 de este mes y la esposicion razonada de la misma fecha, de los motivos en que se fundan las innovaciones adoptadas para la formacion del nuevo reglamento; reservándose S. M. dar oportunamente á V. E. una muestra de su real aprecio por los servicios que acaba de prestar en los trabajos tácticos y en los de organizacion del arma de su cargo, como así mismo al brigadier don Luis Corsini y á los coroneles don José Urbina y don Ramon Soler por los que desempeñaron como empleados en la junta de revision de táctica hasta su extincion, y por los que despues ha confiado V. E. al saber y laboriosidad de aquellos gefes. De real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole los cuadros del citado reglamento, del que dirigirá V. E. copia á este Ministerio con la posible brevedad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1847. = Córdoba = Sr. director general de caballería.

Aprobando el nuevo reglamento para las maniobras de la Infantería española.

Excmo. Sr. = La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el nuevo reglamento para las maniobras de la infantería española, revisado por la junta nombrada por reales órdenes de 25 de julio de este año, remitido por V. E. con fecha de 26 de agosto último, siendo la voluntad de S. M. que proceda V. E. desde luego á su impresion, y concluida que sea la edicion, se remitan todos los ejemplares á este ministerio para ser sellados con el sello del mismo antes de su distribucion á los oficiales del arma, no debiendo considerarse como de testo oficial mas que los que tengan aquel registro, sin el cual se declaran todos los ejemplares de la misma táctica á que les falte inútiles para el servicio, y falsos ante la ley. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se espresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1847. = Córdoba. = Sr. director general de infantería.

Nombrando director de caballería al Teniente General don José de la Concha.

*Circular.* — Excmo. señor. = El señor ministro de la Guerra dice hoy al Teniente General don José de la Concha lo que sigue. — La reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real decreto siguiente. — Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General don José de la Concha, vengo en nombrarle director general de caballería, debiendo continuar en la capitania general de Andalucía el de igual clase don Ricardo Shelly. — Dado en Palacio á 8 de noviembre

de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente de Consejo, Ministro de la Guerra, duque de Valencia.—De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Mesina.

*Circular*.—Habiendo manifestado á este ministerio el intendente general militar en 23 de agosto último, que por real orden de 8 de junio del año próximo pasado se mandó que los sargentos procedentes de los cuerpos insurreccionados en el distrito de Galicia fuesen trasladados á las Islas Baleares en un buque de los que facilitase el contratista general del ramo de transportes, en los términos y brevedad que dispusiera el capitán general del espresado distrito, y habiéndose dirigido el intendente militar del mismo al comandante general de la provincia preguntándole si había contratado algun buque con el fin de facilitar el pasaje para en el caso contrario disponer el apronto de uno por el representante del contratista general, á lo que se le contestó que el segundo comandante del puerto de la Coruña don Genaro Solís habia proporcionado el buque mercante místico San Pablo al respecto de doce pesos fuertes por cada individuo, y que de esta disposicion resultaba al presupuesto de la guerra el gravamen de quinientos veinte reales que aparecen de exceso entre la cantidad exigida por los ciento cuatro individuos transportados á las Islas Baleares, y la que por los mismos hubiera correspondido abonar al contratista don Ramon Carsi, S. M. se ha enterado y al propio tiempo que ha tenido por conveniente aprobar el gasto de veinte y cuatro mil novecientos sesenta reales ocasionado en la espresada conduccion conformándose con lo espuesto por el tribunal sepremo de Guerra y Marina, á quien estimó conveniente oír, se ha servido resolver que para evitar en lo sucesivo igual ó mayor perjuicio, recomiende á V. E. como de su Real orden lo verificó, que bajo la mas severa responsabilidad en casos de igual naturaleza, se ponga de acuerdo con las autoridades administrativas, con el fin de evitar los quebrantos que puedan causarse al presupuesto de la guerra. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1847.—Valencia.

Aprobando el gasto producido por la traslacion á las Islas Baleares de los sargentos que se sublevaron en Galicia, y marcando lo que debe observarse en adelante en iguales casos.

*Circular*.—Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de las provincias Vascongadas lo siguiente:—«He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del espediente que el antecesor de V. E. remitió á este ministerio en 4 de octubre de 1844, instruido en la plaza de San Sebastian, con motivo de la construccion de dos casas en la Zona táctica de la misma, del cual resulta que don Juan Ignacio Urruzola y don José Diego Marticorena, vecinos de dicha plaza, aprovechando la ausencia del comandante de Ingenieros, y sin el real permiso competente, levantaron fraudulentamente y en breves dias dos casas en terrenos de su propiedad en el arrabal de San Martín que está dentro de las mil quinientas varas que forman la zona táctica de la plaza, y á cuya defensa perjudican: tambien aparece que los interesados confiesan que no ignoraban la prohibicion existente de fabricar en el punto en que lo hicieron y las penas en que incurrian.—S. M. teniendo presente lo resuelto para estos casos en los artículos 10 y 11, título 2.º, tratado 6.º de las reales ordenanzas gene-

Mandando demoler á costa de sus dueños dos casas levantadas en S. Sebastian en la zona táctica de aquella ciudad.

rales del ejército, en los del 15 al 19, título 6.º, reglamento 2.º de las del cuerpo de Ingenieros, así como en la real órden de 2, de noviembre de 1834 y 13 de febrero de 1845; y conformándose con lo informado acerca del particular por el tribunal supremo de Guerra y Marina que está de acuerdo con lo manifestado por esa capitania general y el ingeniero general, se ha servido resolver que las dos casas espresadas sean demolidas á costa de sus propios dueños, como condigno castigo de su conducta y falta de observancia á las reales disposiciones vigentes. Tambien se ha servido declarar la reina nuestra señora que la vigilancia que debe observarse para que no se aumente el caserío en las zonas tácticas de los puntos fortificados, incumba tanto á los gobernadores y estado mayor de las plazas, como á los gefes, oficiales y empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros.» De real órden comunicada por dicho señor ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1847.—El subsecretario, Félix María de Messina.

Marcando el sueldo ó renta que deben acreditar los individuos de A. M. para obtener licencia para casarse.

*Circular.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al presidente de la junta de Gobierno del Montepío militar lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), de una instancia promovida por don Victoriano Gallo, oficial octavo del cuerpo administrativo del Ejército, en solicitud de licencia para contraer matrimonio con doña Evarista Rivas, y consulta que con este motivo eleva esa junta de Gobierno, acerca de los dotes que los individuos de dicho ramo deben presentar al solicitar aquella gracia; y S. M. conformándose con lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de setiembre último, se ha servido declarar por punto general y como aclaracion á los artículos 9 y 15, capítulo 10, del reglamento de dicho Montepío, que los empleados de administracion militar incorporados á aquel piadoso establecimiento que no gocen el sueldo de cuarenta escudos de vellon al mes, acompañen á sus solicitudes de real licencia para casarse, la justificacion en que se acredite que tienen por sus casas bienes que asciendan por lo menos al valor de sesenta mil reales, ó en su defecto mediante hallarse relevados de la justificacion de la dote que los contrayentes poseen esta misma cantidad ó al menos la de cincuenta mil, fijada por punto general en real órden de 9 de abril de 1842, sin cuya circunstancia no podrán los gefes respectivos dar curso á sus instancias. Al propio tiempo se ha servido S. M. conceder al citado don Victoriano Gallo, la real licencia que solicita siempre que previamente acredite hallarse en el caso de llenar la condicion impuesta en la anterior resolucion.—De real órden comunicada por dicho señor ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1847.—El subsecretario, Félix María de Messina.

Mandando no se dé curso á ninguna solicitud que no venga por el conducto regular.

*Circular.*—La reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se recuerde á todas las autoridades dependientes de este ministerio para su mas exacto cumplimiento lo mandado en repetidas ocasiones acerca de que no se dé curso á solicitud alguna que se dirija fuera del conducto regular; escepto en los casos que previene la ordenanza. Lo que de real órden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

tes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1847.—Valencia.

*Circular.*—El señor ministro de la Guerra dice hoy al inspector general del cuerpo de Guardias Civiles lo siguiente:—«Queriendo la reina (Q. D. G.) establecer para lo sucesivo un sistema de reemplazo que asegure al cuerpo de Guardias Civiles el poder cubrir las bajas que sufra, tuvo á bien oír al tribunal supremo de Guerra y Marina, el cual emitió su informe en acordadas de 17 de julio y 9 de noviembre últimos: dada cuenta á S. M. y conformándose con el parecer del espresado tribunal, ha tenido á bien mandar lo siguiente: primero. Desde el próximo año de 1848 cada batallon de infanteria de los diferentes cuerpos de esta arma, y los regimientos de caballeria del ejército, tendrán anualmente derecho á cuatro plazas de Guardias en el cuerpo del mando de V. S. y á una plaza cada uno de los escuadrones hijos de Galicia y Mallorca. 2.º A estas plazas obtendrán todos los sargentos segundos y cabos y los soldados de preferencia que lo deseen, siempre que reunan las circunstancias que se espresan en el artículo siguiente: eligiendo V. E. en el caso de haber mayor número que el detallado en un mismo batallon, regimiento ó escuadron, que solicitasen el pase, á los que tengan mas servicios y merezcan á sus gefes respectivos mejor concepto, pues las ventajas efectivas que obtienen pasando á la Guardia Civil deben servir de premio y estímulo á las clases de tropa del ejército. 3.º Las circunstancias que han de tener los individuos que solicitan ingreso en la guardia son: buena conducta, sin nota alguna en su filiacion: saber leer y escribir, la talla de cinco pies y dos pulgadas cumplidas, y contar un año lo menos de servicio en su cuerpo y no mas de cuatro. 4.º Para llevar á cabo lo prevenido en los artículos anteriores, S. M. autoriza á V. E. y á los directores de infanteria y caballeria á fin de que sin dar cuenta á este ministerio, sino en los casos en que se ofrezca alguna duda, acuerden entre sí cuanto crean conveniente al objeto: y finalmente que completada la Guardia Civil con la fuerza que se la mandó entregar por real orden de 6 de octubre último, y teniendo un modo seguro de cubrir sus bajas con lo ordenado en el artículo 1.º y con los voluntarios que ingresen de la clase de licenciados, no se hagan en favor de aquella nuevas sacas al ejército como las que hasta el dia ha sufrido.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1847.—El subsecretario, Félix María de Messina.

Estableciendo el sistema de reemplazo para cubrir las bajas de la Guardia Civil.

#### REALES DECRETOS.

Queriendo reunir en una sola mano el mando militar de las posesiones de Africa sobre la costa del Mediterráneo, y oido el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en disponer la creacion de una nueva capitanía general en dichas posesiones, con las mismas preeminencias, facultades y consideraciones que las demas del reino.

Dado en Palacio á 18 de diciembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.

Con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de este dia, vengo en

nombrar Capitan general de las posesiones de Africa al teniente general don Antonio Ros de Olano.

Dado en Palacio á 18 de diciembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de la Guerra, Presidente del consejo de Ministros el duque de Valencia.

## DIRECCIONES E INSPECCIONES DE LAS ARMAS E INSTITUTOS DEL EJERCITO. CIRCULARES.

### DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

*Circular.*—Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) por real orden de 9 de noviembre próximo pasado organizar nuevamente el depósito de la guerra afecto al cuerpo de mi cargo en el art. 3.º de dicha real orden, se previene lo siguiente.—Ademas de los oficiales de E. M. habrá en el depósito dos dibujantes de la clase de oficiales retirados ó no activos, ó que no pertenezcan á la carrera militar; los cuales se ocuparán solamente de hacer bajo la direccion de los primeros, copias de los planos, croquis y demas documentos que deben estar duplicados ó triplicados. Para procurarse estos dibujantes se anunciará el concurso en la *Gaceta* y el *Boletín Oficial del Ejército*, para que si entre los oficiales retirados ó de remplazo hubiese algunos, que considerándose aptos en el dibujo militar, desearan estas plazas; se presenten á optarlas en esta córte en el término de dos meses; en ellas gozarán el sueldo de su situacion actual, cobrando al mismo tiempo y del mismo modo que las clases activas una gratificacion de doscientos reales. Presentados los aspirantes dibujarán en el mismo depósito ante una junta de exámen, y el director propondrá los que por su habilidad hayan obtenido mejor calificacion de la espresada junta.—En su cumplimiento se hace saber al público á fin de que los individuos militares que quieran optar á las dos mencionadas plazas, remitan sus solicitudes á esta direccion en el improrogable plazo de dos meses, contados desde el dia de la publicacion en la *Gaceta*, pasado el cual, ó si los aspirantes militares no reúnen las condiciones que se requieren, se convocará el concurso de las personas estrañas á la carrera de las armas. Madrid 10 de diciembre de 1847.—Laureano Sanz.

### DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA Y DE LA RESERVA.

*Circular.*—El Excmo. señor ministro de la Guerra, en real orden de 13 del corriente mes me dice lo que sigue:—«Excmo. señor.—He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de la comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este ministerio en 5 de abril último, en que con motivo de haberse negado á emitir su opinion el asesor general de los disueltos cuerpos provinciales don Lino Fernandez Baeza, respecto de la instanciamovida por el subteniente de dicho insti-

tuto don Rafael Ossete y Diaz, por las razones que espuso, consulta si deben ó no considerarse estinguidos los juzgados privativos de aquellos cuerpos y la asesoria general: y S. M. despues de enterada, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo á bien oír acerca de este asunto, al paso que considera han dejado de existir las Milicias Provinciales, pues que la Reserva que pudiera tener analogia con los mencionados cuerpos ha recibido una organizacion muy distinta de la que tenia en su origen, se ha dignado resolver cesen inmediatamente en sus funciones los mencionados juzgados y el de la Inspeccion general de milicias, pasando las causas y pleitos pendientes á los de las capitánias generales de los respectivos distritos militares.»—Lo que traslado á V. para su noticia y la de los demas individuos de ese batallon, debiendo hacerlo saber á los encargados del juzgado privativo del cuerpo para los efectos que son consiguientes, dandome V. parte del recibo de esta circular, y de haberse verificado la citada entrega.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1847.—Francisco de Paula Figueras.

*Circular.*—El Excmo señor ministro de la Guerra con fecha 16 del actual de real órden me dice lo que sigue:—Excmo señor.—La reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que no obstante lo prevenido en la real órden circular de 23 de setiembre último, acerca de que los generales al vestir de gala lo hagan siempre con el pantalon blanco y bota de montar por encima, en lo sucesivo use precisamente la espresada clase de generales en su uniforme para los besamanos y demas actos de asistencia al real Palacio, así como á los convites de sala hechos por cualquiera autoridad ó corporacion, pantalon azul turquí con galon y bota por debajo, dejando el de punto blanco con la bota larga para solo las funciones del servicio: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la clase de brigadieres use en todas ocasiones el pantalon azul turquí con galon de plata y bota por debajo.»—Lo que traslado á V. para su conocimiento, pareciéndome oportuno manifestarle que el pantalon que S. M. se ha dignado designar para la clase de brigadieres solo han de usarlo cuando no tengan mando de cuerpo; y por lo tanto aquellos que lo obtienen deben vestir el propio pantalon y uniforme que por reglamento está prefijado al regimiento, cuya inmediata direccion le está confiada.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1847.—Francisco de Paula Figueras.

*Circular.*—No obstante que hasta ahora se ha seguido la práctica de darne conocimiento por medio de un oficio de los capitanes en quienes recae el nombramiento de depositarios, cuidará V. S. en lo sucesivo de remitirme para la correspondiente aprobacion duplicadas actas de dicha eleccion, como se verifica con las de habilitados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1847.—Francisco de Paula Figueras.

*Circular.*—Hallándose próxima la época en que todos los cuerpos del arma y secciones de inválidos deben formalizar las liquidaciones de prendas mayores y el estado de armamento y vestuario, he creído

conveniente, con el fin de evitar las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, observe V: S. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Antes de finar el presente mes, deberá V. S. remitirme todas las cuentas de las construcciones que se hayan ejecutado y que aun no hubiesen sido aprobadas, manifestándome las que no se puedan acompañar por hallarse pendiente la construcción, ó por otras causas que deberán espresarse.

2.<sup>a</sup> En las liquidaciones de prendas mayores no han de figurar otras cantidades en los gastos que aquellas que se refieran á cuentas aprobadas por el Director y al gasto de conduccion y reduccion de moneda donde lo haya.

3.<sup>a</sup> Las cantidades abonadas, se tendrá especial cuidado de espresarlas por meses confrontadas con los pliegos de reparos, y como hasta que se reciba el del actual no podrán formarse las liquidaciones, procurará V. que tan luego como llegue al cuerpo no se dilate la remision de las mismas por triplicado ni un solo día.

4.<sup>a</sup> Sin embargo de lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup>, podrán darse como salida aquellas cantidades que como parte proporcional hayan pasado á cuerpos de nueva creacion, procurando estos darle la entrada correspondiente y espresar su procedencia, sin que puedan figurar en una línea cantidades amalgamadas que la tengan distinta, pues en este caso no podria ejecutarse la debida confronta.

5.<sup>a</sup> La formacion de dichas liquidaciones se sujetará estrictamente al formulario núm. 4 de la Real instruccion de 14 de noviembre de 1844, dejando en su lugar los claros correspondientes donde deben ser autorizadas por mi.

6.<sup>a</sup> El estado de armamento y vestuario deberá hallarse en esta Direccion para el quince á lo mas del próximo enero, aun cuando las compañías no hayan confrontado con el almacen, pues en las tenencias coronelas y segundas comandancias deben constar todas las construcciones, las fechas en que empezaron á usarse las prendas y el estado en que deben hallarse segun las entregas hechas á los respectivos capitanes.

7.<sup>a</sup> Como todas las prendas adquiridas lo han sido con mi autorizacion y aprobacion de las cuentas, al darlas de alta se espresará la fecha de estas con objeto de que se haga á primera vista la oportuna confrontacion de su exactitud.

8.<sup>a</sup> En las bajas se espresará circunstanciadamente las que lo hubiesen sido por pase á cuerpos de nueva creacion, verificando estos el alta competente y manifestando su procedencia por regimientos. Las bajas de prendas mayores por cualquiera otro concepto han de espresarse con la fecha de la autorizacion obtenida al efecto.

Espero de V. que observando estrictamente las citadas prevenciones, conseguirá sin obstáculos el que lleguen á mis manos los espresados documentos formados con la esactitud y prevencion que requiere la importancia de los asuntos á que se contraen.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1847.—Francisco de Paula Figueras.

## DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO GENERAL MILITAR.

*Circular.*—Debiendo continuar en su fuerza y vigor lo dispuesto en real órden de 3 de enero de 1843 trasladada á esa subdireccion en 9 del mismo, y á fin de evitar desde luego las solicitudes que ya principian á hacerse sobre concesiones de licencias á los caballeros cadetes con motivo de las próximas vacaciones, prevengo á V. S. que no dé curso á instancia alguna de las familias de aquellos para salir fuera de Toledo, excepto en los casos de verdadera enfermedad legitimamente justificada. Madrid 26 de noviembre de 1847.—Sr. subdirector.—Clonard.

*Circular.*—Todos los aspirantes á ingresar en dicho establecimiento con plaza de cadetes concedida hasta el 9 inclusive de junio último, y hayan cumplido la edad de 14 años, deberán presentarse en los 15 primeros dias del próximo mes de enero al subdirector del precitado colegio, establecido en la ciudad de Toledo, con su equipo y asistencias por completo hasta que les corresponda el goce de la pension entera ó media que varios tienen declarada, en el concepto de que si á alguno no le conviniese ó no le fuese posible verificarlo por justos motivos que le hayan ocurrido, lo avisará sin pérdida de tiempo al mencionado gefe para los efectos correspondientes, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 9 de diciembre de 1847.—El coronel secretario, Mariano Hidalgo.

## CUERPO DE GUARDIAS CIVILES

*Circular.*—A los capitanes comandantes del arma en las provincias digo con esta fecha lo que sigue.—Segun tengo prevenido, pasada que sea por V. cada una de las revistas cuatrimestrales, deberá V. remitirme el diario de ella, mas las relaciones de los que sean acreedores al ascenso por su ejemplar conducta y celo en cumplimiento de sus deberes, marcada con el núm. 1.º, y con el núm. 2.º la de los que por su mala conducta deban ser separados del cuerpo, pero para que mis resoluciones sean tan prontas como el bien del servicio exige y recaigan con suficiente conocimiento de las circunstancias que concurran en los que se encuentren en este caso, estas relaciones se formarán en lo sucesivo con sujecion al adjunto formulario.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1847.—El duque de Ahumada.—Señor coronel gefe de.....Tercio.—Es copia.—Ahumada.

## T. TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

## T. COMPAÑIA.

Relacion de los individuos de la misma que por sus circunstancias deben ser separados del cuerpo, segun las observaciones hechas por el capitán que firma.

## NOTAS QUE TIENEN.

Clases.	Nombres.	En el libro de vida y costumbres.	En sus filiaciones.	Revista en que han sido nombrados.
Guar. de 2. <sup>a</sup> clase.	F. de T.	En T. de tal mes y año fué castigado por embriaguez.	Una de embriaguez. Otra de insubordinacion.	En la del 2. <sup>o</sup> trimestre de 1846.
		En T. id. de id. por contraer deudas.	Otra de su- ción.	En la del 1. <sup>o</sup> de 1847.
		En T. id. de id. por entrar en casas de mala fama.	Otra de haber sido rebajado á guarden de 2. <sup>a</sup> día de 2. <sup>a</sup>	

Madrid 16 de diciembre de 1847.—El duque de Ahumada.—Es copia.—Ahumada.

## CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

*Circular.*—La necesidad de nivelar la fuerza de las comandancias á lo señalado por la organizacion dada al formar las dos lineas, produjo la de dictar varias traslaciones de oficiales y tropa de unas á otras; traslaciones fundadas en la larga residencia de los mas en los puntos que ocupaban, y que designó la suerte entre los que no tenian aquel precedente. Las continuas reclamaciones que directa é indirectamente recibo de la mayor parte de los traslados, tan opuestas á la verdadera índole de la milicia como á la prevencion terminante que hice al comunicar á los gefes aquella disposicion, me ponen en el caso de declarar terminantemente, que cualquier oficial ó individuo de tropa que siendo trasladado de una á otra comandancia, promueva directa ó indirectamente la menor gestion para evitarlo, será en acto declarado escidente si pertenece á la primera clase, y castigado de un modo serio si es de la segunda. Los gefes de las comandancias me serán responsables de toda demora en el cumplimiento de las

órdenes que se les comuniquen, y harán leer ésta por tres días en la particular de sus comandancias.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1847.—José de Orive.—Señor gefe de la comandancia de....—Es copia.

*Circular.*—Tengo entendido que algunos de los oficiales nombrados por S. M. la reina para servir en el cuerpo de mi mando, no han verificado aun su presentacion en las comandancias á que fueron destinados despues de transcurridos mas de dos meses de espedita por mi la competente orden al efecto, en esta virtud prevengo á V. me dé parte de los que se hallen en semejante caso para providenciar su baja definitiva, lo que tendrá V. muy presente en lo sucesivo en los casos que ocurran de igual naturaleza, que no omitiré poner en mi conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1847.—José de Orive.—Señor gefe de la comandancia de... Es copia.—P. A. del E. S. Inspector.—El coronel secretario, José García y Ruiz.

*Circular.*—La continua frecuencia con que por los gefes de las comandancias se dá curso á solicitudes de individuos de tropa en prentension de ascensos, me coloca en la necesidad de recordar el mas exacto cumplimiento de la circular de esta inspeccion de 29 de noviembre de 1843, no solo por el motivo que á ella sirve de fundamento, si que tambien porque siendo de la esclusiva atribucion de los gefes la formacion de propuestas al tenor de lo prescrito en el artículo 22 del reglamento orgánico, á estos es á quien compete la eleccion, tomando por base la mayor antigüedad y lugar de preferencia que los individuos ocupen en las relaciones de sobresalientes que formarán en las revistas de inspeccion. En su consecuencia, luego del recibo de esta circular me dirigirá V. las oportunas propuestas con escritura sujecion á lo preceptuado en la cuarta disposicion de la orden general número 48, de cuentas vacantes de sargentos segundos, cabos primeros y segundos, con sus resultas, tenga en el dia esa comandancia, y en lo sucesivo lo realizará asi mismo de las que periodicamente vayan ocurriendo, en el dia 43 de cada mes. Se escluyen de esta autorizacion las propuestas de sargentos primeros; los cuales por las funciones que les compete y por ser el inmediato escalon para ascender á oficiales, me reservo proveer por antigüedad y eleccion indistintamente entre toda la clase de segundos del cuerpo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1847.—P. A. de S. E.—El coronel secretario, José García y Ruiz.—Señor gefe de la comandancia de.... Es copia.

*Circular.*—Por el ministerio de Hacienda en 2 del actual se me comunica la real orden siguiente.—Excmo. Señor.—El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha á la direccion general de Aduanas lo que sigue.—Enterada la reina (Q. D. G.) del espedito formado con motivo de varias consultas, dudas y reclamaciones elevadas al gobierno por algunas Intendencias, Juntas de comercio, y varios par-

ticulares á cerca de la inteligencia y aplicacion dada ó que deba darse al real decreto de 1.º de agosto anterior é instruccion de 18 del mismo, sobre el despacho de las mercaderías estrangeras y coloniales en las Aduanas para lo interior del Reino, su tránsito y circulacion y proponiendo algunos casos que no habian sido previstos en la misma, se ha servido S. M. mandar de conformidad con lo propuesto por V. S. que para regularizar y completar este servicio tan importante y perentorio se observen las siguientes.

Reglas adicionales á la real Instruccion de 18 de agosto último.

1.ª Se suprimirán los sellos y plomos en las piezas de mercaderías que se despachen en las Aduanas para dirigirse desde luego á lo interior del Reino y que salgan de las mismas aduanas en bultos cerrados, precintados y sellados para su destino, y se continuarán sellando y plomando, respectivamente, con la mayor escrupulosidad los géneros que se despachen para los pueblos donde se hallen establecidas las aduanas ó para otros puntos situados dentro de la zona contenida entre aquellas y los contrarregistros ó puntos de confrontacion.—Para conducir á lo interior del Reino ó á otro punto de la zona los géneros, frutos y efectos despachados en el segundo caso, se presentarán estos en las aduanas con la oportuna solicitud de guia y los administradores la expedirán examinando escrupulosamente si se hallan revestidos de los sellos, plomos ó marcas que prueben su legitima introduccion, y si corresponden realmente al adeudo, guia registro ó procedencia que se les atribuya en la solicitud.—2.ª Podrán los administradores ampliar hasta tres ó mas horas por legua el término que se fijó para atravesar la segunda linea, en los casos en que asi lo reclame la naturaleza ó estado de los caminos, la clase de ganado con que se haga el transporte ú otras causas que lo motiven, espresando en la guia las que fueren.—Asi mismo espresarán por nota á continuacion de las guias las horas en que los conductores de mercaderia salgan de la primera linea.—3.ª Se exceptuan del precinto en las Aduanas y de la comprobacion material del peso en la segunda linea los efectos voluminosos y sueltos que sin venir en cajas, pacas ó bultos cerrados pueden facilmente comprobarse con la guia á la simple inspeccion ocular.—4.ª Podrán circular libremente y sin guia ni otro documento dentro de la zona, las pequeñas cantidades de géneros, frutos y efectos estrangeros y coloniales destinados al uso y consumo de los particulares dentro de la misma zona.—Los gefes é individuos del resguardo aplicarán la mayor discrecion en la egecucion de esta regla para no causar perjuicios indebidos á los habitantes de la zona y viajeros cuyos equipages no vengán precintados, ni consentir abusos en daño de la Hacienda pública.—5.ª Las manufacturas, frutos y efectos nacionales no producidos dentro de la zona y que puedan confundirse con los estrangeros, que se conduzcan á lo interior del reino se examinarán á la segunda linea con un atestado de la aduana por donde se hubiesen introducido ó si esta se hallase muy distante de la administracion de rentas mas próxima, y á falta de esta dependencia, del gefe de carabineros del punto ó destacamento mas inme-

diato. Se comprende en esta formalidad el ganado vacuno, caballar y mular, que atraviere la frontera de tierra.—6.<sup>a</sup> Las mercaderías que para llegar á su destino necesiten cruzar la segunda línea, dos ó mas veces, serán comprobadas en el primer contrarregistro, anotándolo en la guía, pero continuarán con el precinto y la guía, hasta el último punto de confrontación donde se recogerá este documento que también debe ser anotado en los demás contrarregistros que hubiese atravesado. 7.<sup>a</sup> Caso de que las mismas mercaderías se dirijan á cualquier otro punto de la costa y frontera donde haya Aduana habilitada para guiar géneros extranjeros y coloniales á lo interior, continuarán también con la guía y precinto hasta su destino, donde se comprobarán los géneros y sus sellos con la guía, custodiándose en la administración este documento para referirse á él en las sucesivas guías ó registros que los interesados pueden necesitar si desde allí quieren darles otro destino.—8.<sup>a</sup> Los géneros y efectos que se destinan á Madrid y otros pueblos donde haya establecidos derechos de puertos podrán continuar, si así lo solicitaren los interesados, con el precinto y la guía, á fin de que hecha la confrontación en el punto de su destino se evite el exámen interior de los mismos bultos como en otro caso es indispensable practicar para asegurarse de que son efectivamente géneros extranjeros que no adeudan puertos. Las respectivas administraciones de impuestos recogerán las guías que en estos casos se presenten, cuidando de remitirlas en fin de cada mes á la dirección de Aduanas.—9.<sup>a</sup> Los géneros, frutos, y efectos extranjeros y coloniales de lícito comercio conducidos en bultos cerrados con precinto y guía que se dirijan á lo interior del reino por camino que deban tocar en los puntos que ocupa el resguardo en la línea del río Ebro, podrán llegar hasta ella con su precinto y guía, y en este caso el mismo resguardo ejercerá las funciones de contrarregistro ó confrontación. Los bultos de efectos y equipages procedentes de puntos interiores mas acá de la zona en las provincias exentas de rentas estancadas, podrán á voluntad de los dueños precintarse en Vitoria del modo que dispondrá aquel intendente con aprobación de la Dirección de Aduanas sin aumentar empleados.—Lo contenido en esta disposición dirigido á evitar registros y determinaciones á los viajeros y al comercio, regirá mientras subsista la línea de resguardo en el Ebro.—10.<sup>a</sup> Las mercaderías extranjeras y coloniales que desde las aduanas de la primera línea se dirijan á cualquier otro punto de la zona de la misma provincia ó de otra para consumo en el distrito interfieneal, deben caminar selladas ó plomadas las que son susceptibles de ello y acompañadas todas de la competente guía, y comprobarse con este documento en la administración de su destino si la hubiese, pudiendo practicar en otro caso esta formalidad los gefes de Carabineros. Si para llegar estas mercaderías al paraje á que bayan destinadas dentro de zona necesitasen atravesar la segunda línea, entonces quedan además sujetas á lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup>—11.<sup>a</sup> Se prohíbe dar duplicados de guías, ni certificados de las mismas para la circulación de mercaderías por la zona que solo podrá verificarse con guía y las formalidades prescritas.—12.<sup>a</sup> Las muestras de géne-

ros extranjeros con que suelen viajar los comisionados del Comercio no tendrán obstáculo alguno en pasar y repasar cualquiera punto de comprobacion de la segunda linea, ni en circular dentro de la zona con tal que dichas muestras consten á saber. En las piezas de tegidos de un retal de cada clase suficiente para ver el dibujo y no mas, como tambien un pañuelo de cada clase, y en los artículos de bisituria, quincalla y merceria un egemplar de cada especie, debiendo ademas caminar acompañados de certificado espedido por la respectiva Aduana con referencia á la declaracion del despacho de adeudo ó documento que acredite el pago de derechos á su entrada en el Reino y de la Administracion de rentas que corresponda, cuando dichas muestras se dirijan de lo interior del Reino á la Zona resguardada.—13.<sup>a</sup> Los géneros extranjeros y coloniales que se hallaban existentes en 1.<sup>o</sup> de octubre último introducidos legitimamente en los pueblos de la zona aunque en ellos no haya Aduana puedan dirigirse al paso de la segunda linea, acompañados de la correspondiente guia, sellados ó plomados como deben estar, y el gefe del punto contrarregistro correspondiente comprobará con los efectos que la misma guia debe expresar detallada y circunstanciadamente así como la legitimidad de sus sellos en los géneros subceptibles de este signo.—14.<sup>a</sup> Los gefes de puntos de confrontacion en la segunda linea asparán con dos rayas de tinta todas las guias que se les presenten inmediatamente despues de haber reconocido si los bultos estan conformes con ellas y á presencia de los portadores, y las remitarán en este estado á la Direccion general de Aduanas segun está prevenido. Igual prevencion se practicará en su caso por las administraciones de derechos de puertitas y por el resguardo situado en la linea del Ebro.—De real orden digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y de la propia real órden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo inserto á V. para su noticia y que disponga lo correspondiente á su mas puntual cumplimiento. Madrid 14 de diciembre de 1847.—Es copia.—P. A. D. S. E.—El coronel secretario, José García y Ruiz.—A los gefes de las comandancias.—

#### APREHENSIONES VERIFICADAS POR EL CUERPO.

	Aprehensiones.	Reos.	Capall
Segunda semana de noviembre.....	93	69	42
Tercera idem idem.....	86	50	38
Cuarta idem idem.....	63	32	29
<b>Total.....</b>	<b>19</b>	<b>9866</b>	

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## CRONICA PERSONAL.

### REEMPLAZO.

1.º de diciembre. Negando la instancia de don Leon Ferrir y Torán, en la que solicita el empleo de subteniente en la reserva, para su hijo don Mariajo no.—2 de idem.—Declarando que José Alvarez y Alvarez, quinto del reemplazado de 1846, puede ser destinado al arma de artillería si reúne las circunstancias que están prevenidas.—Mandando dar licencia por inútil á Patricio Brito soldado del regimiento de Bailen.

### PENSIONES Y CASAMIENTOS.

1.º de diciembre. Concediendo las dos pagas de tocas á doña Maria Magdalena Rusi, á doña Juana Raucé y Leyes, á doña Ramona, doña Juana y doña Josefa Narbona.—Concediendo pension á doña Maria Segunda de Tejada y sus hijos.—Trasmitiendo á doña Rosa y doña Isabel Olivellas la pension que disfrutaba su madre.—Concediendo licencia para casarse al teniente coronel graduado don Lázaro Joaquin Aranda.—Negando pension de guerra, á doña Dolores Mazó, huérfana.—id. á Francisco Gomez y Josefa Guijano.—id. á doña Maria Reyes, viuda.—Concediendo pension de guerra á Rosa Latorre y Torrell, huérfana.—id. á doña Maria de los Angeles Mantilla.—2 de idem.—Declarando á doña Catalina Campos la opcion al monte pio militar.—id. á doña Gerónima Perez.—id. á doña Ramona Ibañez Labandeira.—id. á doña Concepcion de Mendibil.—Concediendo pension á doña Isabel Riera.—3 de idem.—Aprobando la pension que el capitan general de la Isla de Cuba declaró á doña Antonia Morales.—6 de idem.—Declarando á doña Dorothea Duran con derecho al abono de toda la pension que disfrutaba con sus hijas políticas.—Concediendo relief á don Joaquin Gomez y San Martin para el abono de la parte de pension á que tenia derecho.—9 de idem.—Rehabilitando á doña Josefa Bonete en el goce de la pension que antes disfrutaba.—id. á doña Manuela Aldama.—Concediendo licencia para casarse al capitan graduado don Antonio Ortiz de Saracho.—12 de idem.—Concediendo licencia para casarse á don Andrés Ayuso, capitan de infantería.—id. al subteniente don José Prieto.—id. al teniente coronel graduado don Mariano de Bardaxi y Balanat.—Concediendo licencia para casarse al capitan graduado don José Molina.—id. al id. don Ramon Marquez.—id. al id. don Antonio Lozano Ascarza.—id. al id. don José Luis Martinez.—id. al comisario de guerra honorario don Juan Nepomuceno Gonzalez.—Concediendo pension á doña Ramon-Arceo.—Declarando de reglamento la pension concedida en 1823 á doña Ramona de la Vega.

## INFANTERIA.

29 de noviembre. Concediendo abono de sueldos al teniente don José Campos.—Negando abono de id. al teniente coronel don Juan Antonio Loarte.—Concediendo real licencia al primer comandante de Zamora don Miguel de Resa.—id. pasar al regimiento de Sevilla al subteniente de San Fernando don Cecilio Lopez Cerain.—Concediendo permuta de cuerpos á los tenientes de Saboya y batallon número 40 de la reserva, don Bruno Valdobi y don Carlos Carbó.—Destinando al regimiento número 27 al capitán de Vitoria don José Molina.—Concediendo permuta de cuerpos á los capitanes de Guadalajara y batallon de Ciudad Real don Pablo Gonzalez y don Gerónimo Maestro.—id. pasar el regimiento del Infante al teniente de Extremadura don Feliz Gonzalez Checa.—1.º de diciembre.—Concediendo abono de sueldos á don Alejandro Villergas, capitán del regimiento número 32.—Negando dicha gracia al teniente de Zamora número 8, don Manel Amado, por hallarse ya satisfechos al rejimiento de Gerona á que perteneció.—Concediendo relief y abono de sueldos al capitán de reemplazo don Vicente del Palacio.—Negando la mayor antigüedad que solicita el segundo comandante de reemplazo don Manuel Bodet y Orfita.—Concediendo abono de sueldos al teniente de reemplazo don Ildefonso del Campo.—6 de idem.—Declarando aptos para el reemplazo á los tenientes don Pablo Martinez y don Cipriano Vitoria, y á los subtenientes don Francisco Serient y don Atanasio Nombela, procedentes del regimiento infanteria de la Reina.—Concediendo pasar al ejército de la Peninsula al subteniente del rejimiento de Cantabria número 42 Peninsular, don Guillermo Ureda.—id. quedar de gefe de canton al segundo comandante don Nicasio Eclavert.—id. quedar de reemplazo al subteniente de Africa don Patricio de Lacy y Bonanza.—8 de idem.—Concediendo real licencia al coronel de reemplazo en Vitoria, don Francisco Hidalgo de Cisneros.—id. id. al capitán del regimiento de Burgos don Felipe Dolsa.—Declarando de reemplazo al subteniente del sijo de Cêuta don Manuel de Luna.—Concediendo permuta de cuerpos á los capitanes de Africa y Navarra don Ramon Ayala y don Francisco de Paula Llano.—Negando el empleo de capitán al teniente de reemplazo don Isidoro Mercado.—Concediendo pasar al regimiento de Murcia al capitán de Bailen don Francisco de la Cuadra.—Negando pasar á Ultramar al capitán de reemplazo don Francisco Santana.—id. pasar á Alabarderos al segundo comandante de reemplazo don José Antonio Villavicencio.

## RESERVA.

1.º de diciembre. Negando el empleo de capitán al teniente don Santos Angulo.—id. colocacion al capitán don Cleofas Iniesta.—id. la vuelta al servicio al teniente don Valentin Muñoz.—2 de idem.—Negando á don Ignacia Sanz los alcances que reclama.—5 de idem.—Negando el grado de capitán á don Francisco de Paula Prieto.—Concediendo cuatro meses de licencia al ayudante don José del Castillo.—Negando á don Indalecio Coca el empleo de subteniente.—id. al teniente don Antonio Maria Huerta el grado de capitán.—id. al subteniente don Pablo de la Riva el grado de capitán.—6 de idem.—Negando la vuelta al servicio al capitán que fué de Oviedo, don José Garcia Jove.—id. id. al subteniente don Alvaro Villar.—id. id. al id. don Zoilo del Campo.—id. id. al capitán don Rufino Lopez.—8 de idem.—Negando al teniente don Juan Antonio Marti la esencion que reclama de un cargo.—Remitiendo el despacho de segundo comandante en favor de don Francisco de la Pedraja.—Negando la vuelta al servicio al subteniente amnistiado don Antonio Varela y Arellano.—id. id. al teniente don Manuel Fernandez.—id. id. al subteniente don Luis Maria Castañon.—id. id. al capitán don Alejo Trelles Navia.—id. al id. don José Balbin.—13 de idem.—Negando al capitán don Fernando Gallegos el empleo de segundo comandante.—id. la efectividad de capitán al teniente don Rafael Morales Vandambruche.—id. colocacion al subteniente que fué de Oviedo don Pascual Fernandez de Cuevas.—Declarando de infanteria el empleo de capitán de Milicias de don Antonio Granados.

## CABALLERIA.

1.º de diciembre. Destinando al regimiento de la Reina en clase de super-numerario á don Joaquin Osorio, teniente del de Bailen.—7 de idem.—Man-

pando que desde 1.º de enero del próximo año de 1848. compongan el establecimiento central de instruccion de caballeria, los regimientos Constitucion, Bailen y Maria Cristina.—Reemplazando en el segundo escuadron del regimiento del Rey al capitán don Joaquin Colomo.—12 de idem.—Mandando que el alferéz supernumerario del regimiento de Numancia don Ramon Serrano, continúe en situacion de reemplazo en Arjona.—Negando empleo de brigadier al coronel don Ramon Soler.—id. de alferéz á don Juan Campo Espi.—Mandando se haga mención honorífica en la órden de los cuerpos de caballeria, del brigadier don Luis Corsini, coronel don Ramon Soler y teniente coronel don Nicolás Moreno Monroy, por los servicios prestados en los depósitos de instruccion.

## ARTILLERIA.

1.º de diciembre. Negando pensión á la cruz laureada de San Fernando que disfruta el segundo comandante don Juan Vega de la Vega.—6 de idem.—Negando el grado de subteniente al maestro mayor de Montages don Miguel Fayos.—Negando el grado de coronel á don Rafael Figueroa, teniente coronel graduado, segundo comandante de infanteria y capitán de artilleria.—Negando el aumento de un oficial segundo para la fábrica de Trubia.—8 de de idem.—Promoviendo á comisario del tercer departamento á don Julian Gomez Landero.—Idem á comisario de segunda clase á don Francisco de las Barras.—idem á oficial primero á don José Azcaray.

## INGENIEROS.

28 de noviembre. Negando poner sustituto al soldado de ingenieros Eulogio Garcia.—Concediendo permiso para construir una casa á don Juan José Masalles, vecino de Tarragona.—7 de diciembre.—Nombrando maestros de ebanista y de cerrajero en Guadalajara á Diego Cid y Juan Toledo.—Mandando que á don Francisco de la Torre se le recoja el real despacho.—Destinando á la comision de acuartelamiento á don Pedro Burriel y don Juan Villar.

## ESTADOS MAYORES DE PLAZA.

3 de diciembre. Concediendo cuartel para esta córte al brigadier don Feliz Arbizu.—7 de idem.—Resolviendo se abone el sueldo de reglamento al primer ayudante de la plaza de Logroño don Julian Lagarde.—8 de id.—Concediendo cuartel para esta córte al teniente general don Fernando Fernandez de Córdova.—id. id. al mariscal de campo don Miguel Dominguez.—9 de idem.—Negando aumento de sueldo de 400 reales mensuales á don José Guerrero, tercer ayudante de la plaza de Tarragona.—id. id. id. á don Francisco Bernard, segundo ayudante de la ciudadela de Barcelona.—id. id. id. á don José Mata, id. id.—id. id. á don José Manuel de Francia, comandante del castillo de Gerona.—id. id. á don Lamberto Larico, tercer ayudante de la ciudadela de Barcelona.—id. id. á don Nicolás Viciana, tercer ayudante de Barcelona.—id. id. á don Ambrosio Valverde, segundo ayudante de la plaza de Alicante.—id. id. á don Agustin Abas, tercer ayudante de la de Tarragona.—id. id. al segundo ayudante de la de Vitoria, don Cásto Garcia.—id. id. al tercero id. de id. don Pascual Lopez.—Concediendo cuartel para esta córte al brigadier don Pedro Antonio Hidalgo.—id. id. al brigadier don Antonio Laptana, admitiéndole la dimision del gobierno del Ferrol.—13 de idem.—Concediendo cuartel para esta córte al brigadier don Pedro Miranda.—id. real licencia para los Carabancheles al brigadier don Jaime Ruiz Abreu, gobernador de Ciudad-Rodrigo.

## COLEGIO GENERAL MILITAR.

8 de diciembre.—Concediendo plaza de cadete á don Manuel Isla.—id. á don

Francisco Guzmán.—id. á don Eduardo Wallij.—id. á don Gabriel Rivas.—id. á don Pedro Romero.—id. á don Manuel Antonio Viedma.—id. á don Ricardo Lastra.—id. á don Luis Diosdado.—id. á don Marcos Salome.—id. á don Pedro Gomez.—id. plaza de cadete en el colegio de Artillería al del Colegio General Militar don Ramon Maria Damas.—Concediendo plaza de cadete á don Francisco Rodriguez Millan.—id. á don Felipe Rodriguez.—9 de idem.—Nombrando vocal de la junta que entiende en la formación de la nueva ordenanza del ejército á don Bernardo Latorre y Rojas.—id. al Brigadier don Manuel Varela y Limia.—12 de idem.—Concediendo plaza de cadete á Vital Roldán.

#### RETIRADOS.

28 de noviembre.—Negando la mejora de retiro que solicita don Antonio Perez, capitán retirado, procedente de guardias de corps.—Concediendo el retiro que solicita para Valencia á don Antonio Gregory y Dávila, capitán graduado, teniente de caballería.—29 de idem.—Negando la vuelta al servicio á don Luis Pareja, subteniente que fué de Milicias provinciales.—id. á don José Gutierrez y Rojo, subteniente que fué de infantería.—id. á don Eugenio Gonzalez Reyes, teniente retirado de infantería.—id. á don Ramon Lopez Vazquez, capitán retirado de infantería.—id. á don Gerónimo Grasot, segundo comandante retirado de infantería.—id. á don Juan Callejon, teniente de infantería retirado.—id. á don Juan Tomás Ferreti, id. id.—id. á don Bernardo Rodriguez, ayudante que fué de provinciales.—id. á don José Salgado, capitán que fué de id.—id. á don Luis Bullier, subteniente de infantería retirado.—id. á don Mariano Muñoz, subteniente que fué de Milicias provinciales.—id. á don Alejandro Lafuente, subteniente que fué de id.—id. á don Ramon Sagastizabal, ayudante que fué del provincia de Segovia.—id. á don Ventura Mariño, segundo comandante de infantería capitán de artillería retirado.—id. á don Rafael Fernandez de Córdoba, capitán de infantería retirado.—Concediendo trasladar su retiro á Málaga á don Mariano Contreras y Rosal, teniente coronel de artillería retirado en Fuentes.—Concediendo licencia absoluta con fuero militar á Lucas Alvarez sargento segundo que fué de carabineros.—id. retiro á don José Calderon y Gil, sargento segundo que fué de la reserva.—id. trasladar su retiro á Alcaudete á don José Maria Valenzuela, capitán retirado en Sevilla.—Negando la vuelta al servicio á don Antonio Montealegre, subteniente que fué del regimiento infantería de Asturias peninsular de Puerto Rico.—id. á don Miguel Dabañ y Tendó, capitán que fué de Zamora.—id. á don Victoriano Travadillo, teniente de infantería retirado, la mejora de retiro que solicita.—id. á don Ciriaco Uzqueta, capitán retirado teniente de infantería, id. id.—30 de idem.—Negando la vuelta al servicio á don Gregorio Lopez Silva, subteniente que fué de infantería.—id. á don Esteban Gonzalez, teniente de infantería retirado.—id. á don Benigno Garcia, subteniente que fué de milicias provinciales.—id. á don Felipe Campaña, subteniente retirado.—id. á don Meliton Catalan, teniente que fué de Milicias provinciales.—Negando la mejora de retiro que solicita don Ramon Resino y Estrada, capitán graduado, teniente que fue de infantería.—Negando la vuelta al servicio á don Guillermo Canelas, subteniente que fué de infantería.—id. el retiro con sueldo que solicita á don Ignacio Montalbo, subteniente que fué de infantería.—id. id. á don Ignacio Maria Pinedo, teniente que fué de id.—id. id. la vuelta al servicio á don Blas Moreno capitán de infantería amnistiado.—id. la mejora de retiro que solicita á don Antonio Jaraba, capitán de infantería retirado.—id. el retiro con sueldo que solicita don Manuel Lala-Verá y Carrion, subteniente que fué de infantería.—id. la mejora de retiro que solicita don Pedro de la Sota, cadete que fué de Guardias de la Real Persona.—2 de diciembre.—Concediendo á don Francisco Marron coronel graduado de infantería capitán retirado del cuerpo de ingenieros el empleo de primer comandante de aquella arma, pero sin mas sueldo que el 240 reales al mes que disfruta.—Negando la vuelta al servicio á don Diego Novo y Garcia, ayudante que fué de infantería licenciado.—id. id. á don Juan José Leon, subteniente que fué del provincial de Leon.

## CONVENIO.

2 de diciembre. Negando los beneficios del convenio á don José Moriprecedente del ejército carlista.—id. la revalidacion del empleo de coman-  
dante de milicias á don Francisco Maria Fort, procedente de dicho ejér-  
cito.—2 de idem.—Negando los beneficios del convenio de Vergara á don  
Alberto Sierra, procedente del ejército carlista.

## VICARIATO.

10 de diciembre.—Nombrando teniente vicario general al presbitero Doctor  
don José Duaso.

## ADMINISTRACION MILITAR.

3 de diciembre. Nombrando oficial 8.º á don Fernando Bedrunas y Min-  
guella, y aspirantes á don José Lopez de Rojas y don José Tenllado.—Negando  
la instancia de don Manuel Teruel, oficial 6.º en que pide el ascenso á 5.º  
—Concediendo cuatro meses de real licencia para Vicálvaro al oficial 5.º don  
Anastasio Ardarias.—id. permanecer en esta córte al oficial 8.º cesante don  
Manuel Otero.

## GUARDIA CIVIL.

28 de noviembre.—Nombrando capitán de la primera compañía, escuadron  
del primer tercio á don Fernando Delgado.—id. teniente de la tercera com-  
pañía del octavo tercio á don Miguel Gayalon, subteniente de la segunda  
del dozavo.—id. subteniente de la segunda y tercera compañía del  
cuarto y octavo tercio á don Gregorio Gonzalez, subteniente del estingui-  
do provincial de Palencia y al de la misma clase del de Huelva don An-  
tonio de Vega.—9 de diciembre.—Negando á don Marcelino José Alvarez,  
primer capitán de la primera compañía del cuarto tercio de la Guardia Ci-  
vil la antigüedad de primer comandante de infantería.—13 de idem.—Desti-  
nando á la tercera compañía del cuarto tercio á don José Pinel, subteniente  
de la tercera del sétimo.—Disponiendo que don Miguel Gaidon, teniente del  
octavo tercio pase á continuar sus servicios en el duodécimo, reemplazando le  
en aquel el de la misma clase don Froilan Garcia.

## SANIDAD MILITAR.

10 de diciembre.—Aprobrndo la disposicion adoptada por el capitán gen-  
eral de Cataluña para que el segundo ayudante médico del regimiento del Rey  
don Pedro Rosomba quede destinado en el Hospital de Berga.—12 de idem.—  
Declarando Vice-Consultores médicos á don José Martorell y don Ramon  
Piña y Piñuela, que sirven en Ultramar el destino de primeros ayudantes.  
—Promoviendo al empleo de Vice director médico á don Gabriel Diaz  
del Castillo.—id. al de consultor á don Francisco Maria Ruiz.—id. á id. á don  
Pedro Alonso y Valencia.—id. al de Vice-Consultor á don José Branguli.—  
id. á id. á don Manuel Sarraís.—14 id. resolviendo no haber necesidad de des-  
tinar á los hospitales militares mas que dos ayudantes médicos sobre el núme-  
ro de 61 profesores que en ellos existen.—Nombrando segundo ayudante mé-  
dico del cuerpo de Sanidad Militar á don Manuel Alvarez y Garcia.—id. á don  
Joaquín Barmora y Garcia.—id. á don Claudio Claramun y Celda.—id. á don  
José Lujan y Molina.—id. á don Nicolás Giberran y Subira.—id. á don Tomás  
Argüello y Martinez.—id. á don Sebastiau Vincent y de Mesa.—id. á don Ma-  
riano Martí y Flores.—id. á don Guillermo Aguiló y Forteza.—id. á don Vice-  
te Villegas y Arriga.—id. á don Jorje Florit y Roldan.—id. á don José Llach y  
Verdaguer.—id. á don Crisanto Lopez y Ramirez de Arellano.—id. á don An-  
tonio Urquijo y Asciniaga.—Id. á don Domingo Gorubau y Llopio.

## CRUCES.

28 noviembre.—Concediendo gran cruz de San Hermenegildo al mariscal de campo don Modesto de la Torre.—id. placa de la misma orden al segundo comandante del 14 regimiento de la Reserva don Manuel Bermejo.—id. id. al capitán de navío de la armada don José Baldasano y Sanchez.—id. cruz de id. al teniente del regimiento infantería de la Reinadon Mariano Tomas.—id. id. id. al ayudante de segunda clase de la Plaza de Tortosa don Antonio Figueroa.—id. id. id. al teniente del regimiento infantería de Zamora don José Valdivieso.—id. id. id. al capitán del regimiento eaballería de Sagunto don Manuel Santos.—id. id. id. al primer comandante de Ingenieros don José Gimenez.—id. id. id. al teniente del regimiento infantería de Valencia don Hilario Membrilla.—id. id. id. al teniente del regimiento infantería de Gerona don Nicolas Fierro.—id. id. id. al capitán de infantería de reemplazo don Victoriano Alvarez.—id. id. id. al comandante del Castillo de San Lucas de Gadiana don Antonio Lopez.—id. id. id. al teniente de infantería del primer tercio de la Guardia Civil don José de la Peña.—id. id. id. al capitán de milicias disciplinadas de Puerto Rico don Pablo Saez.—id. id. id. al teniente de carabineros don Juan de Luque.—id. id. id. al segundo comandante de infantería retirado don Miguel Martinez de Arizala.—id. id. id. al teniente coronel retirado don Joaquin Rodriguez Campos.—id. id. id. al capitán del regimiento infantería de Cantabria núm. 42 peninsular don Pedro Lledó.—id. id. id. al primer ayudante de la Plaza de Trinidad en la Isla de Cuba, don José María Callejas.—id. id. id. al teniente del regimiento infantería del rey don Juan Valdés.—id. id. id. al teniente del regimiento infantería de la Princesa don Leon Escarat.—id. id. id. al primer comandante del regimiento infantería de Sorria don Genaro Fernandez Cid.—id. id. id. al segundo comandante de infantería de reemplazo don Luis Giron.—Negando la cruz de san Fernando al capitán de Carabineros don Miguel de Nieva.—3 de diciembre.—Manifestando la voluntad de S. M. de que por el ministerio de Estado se conceda la cruz de Comendador de Isabel la Católica á don Javier Quintairros, coronel graduado y teniente gobernador de Cárdenas.—9 de idem.—Significando a voluntad de S. M. de que por el ministerio de Estado se conceda la cruz de comendador de número de la orden de Carlos Tercero al coronel de Artillería don José Dolz del Castellar.—9 de idem.—Concediendo cruz de caballero de la real orden Americana de Isabel la Católica al subteniente graduado de infantería don Francisco Euasch, sub-cabo de las escuadras de Cataluña.—12 de idem.—Negando la cruz de primera clase de san Fernando á don Enrique Parge, tercer jefe de carabineros.

## RECOMPENSAS.

13 de diciembre. Concediendo cruz de Isabel segunda por el leal comportamiento que observaron á la entrada de la faccion en Berga á los celadores de P. y S. P. don Juan Casals y don José Gomez; y á los agentes del mismo cuerpo Manuel Miró, Vicente Garriga y Francisco Bosult.

## INVÁLIDOS.

13 de diciembre.—Concediendo el empleo de primer comandante de infantería al coronel graduado don Segismundo Pujos, secretario archivo del cuartel de inválidos.—Nombrando segundo jefe de dicho cuadro al coronel de infantería don Joaquin Bara de Rey.—id. ayudante mayor de id. al capitán de infantería don Jesús Corrales.—id. segundo ayudante de id. al teniente don Ramon Pelagra.—Concediendo ingreso en id. al capitán de infantería don Fernando Ordoñez.

## CARABINEROS.

7 de diciembre.—Espidiendo Real despacho de grado de teniente de infantería á don Juan Arjona subteniente del cuerpo de carabineros.

# INDICE

de todas las leyes, decretos, circulares, reales órdenes y reglamentos que contiene el primer tomo del Boletín Oficial del Ejército, espeditos por el ministerio de la Guerra desde el día 10 de julio hasta fin de diciembre de 1847.

	<u>pag 4</u>
JULIO 1847.	
10 Circular. Creacion del Boletín oficial del Ejército.	1
11 Idem. Comisionando al Conde de Vista-Hermosa para presenciar las maniobras del ejército prusiano.	1
15 Idem. El modo con que han de recibir los capitanes generales á las personas reales que transiten por sus distritos.	2
Id. Idem. Para que los generales y brigadieres no usen las divisas de coroneles, sino cuando vistan el uniforme del cuerpo que mandaron.	2
14 idem. Mandando que la Infantería haga el servicio con bayoneta armada segun previene la ordenanza general.	2
15 Idem. Nombrando el presidente y vocales que han de formar la junta y proponer á S. M. los proyectos de reglamento para los cuerpos de Artillería é Ingenieros.	2
Id. idem. Declarando nula la real orden de 14 de febrero anterior relativa al nombramiento de secretarios para las capitánias generales.	3
Id. idem. Señalando las condiciones á don Antonio Jordá para la conduccion de los correos marítimos.	3
17 Idem. Mandando que los gefes de Ingenieros no se entiendan con los de Hacienda civil en el arriendo de los terrenos situados en las Zonas tácticas de puntos fortificados.	6
21 Real decreto. Nombrando capitan general de Estremadura á don Fermín Ezpeleta.	6
Id. Idem. Id. de Galicia á don Valentín Cañedo.	5
Id. Idem. Id. de Aragón á don Fernando Norzagaray.	6
25 Circular. Sobre la colocacion de los gefes procedentes de Francos.	6
24 Idem. Recomendando la adquisicion de la Revista Militar y Boletín oficial del Ejército.	7
Id. Idem. Que informen los capitanes generales la instancia que cursen en solicitud de real licencia.	7
26 Idem. Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra de oficiales generales contra el habilitado del estinguido Provincial de Madrid don Rafael del Moral, sobre malversacion de caudales.	8
29 Idem. Señalando el uniforme que deben usar los oficiales de las secciones-archivos de las capitánias generales.	8
30 Idem. Declarando el derecho al abono de racion de pienso para un caballo al ayudante de campo interino del capitan general de Granada.	8
Id. Real decreto Para que todos los que abrazen la carrera de las armas en lo sucesivo se consideren sujetos en cuanto al goce de retiro al real decreto de 3 de junio de 1828.	10
31 Circular. Declarando que las hijas de oficiales y demas contribuyen-	

	tes al Monte Pio militar que pretendan casarse con sargentos graduados de oficiales, no están obligadas á justificar dote alguno.	16
Agosto 1847.		
1. <sup>o</sup>	<i>Circular.</i> Suspendiendo por ahora toda permuta de cuatro cruces de primera clase de San Fernando, por las de segunda ó cuarta.	57
2	<i>Idem.</i> Concediendo á don José Teran plaza de cadete con media pensión en el Colegio General Militar, y declarando comprendidos en los beneficios de él á los gefes y oficiales de la Guardia Civil.	11
3	<i>Idem.</i> Declarando exentos del servicio militar á los individuos profesos y novicios de las Escuelas Pias.	57
7	<i>Idem.</i> Mandando que á los oficiales del ejército que pasen á la administración militar, se les abone el tiempo que se concede á los que prestan servicios de campaña.	39
Id.	<i>Real decreto.</i> Marcando la línea divisoria de los reinos de Aragón y Valencia.	59
11	<i>Circular.</i> Sobre el modo con que han de recibir los puestos militares á los gefes de E. M.	41
15	<i>Idem.</i> Declarando que el sostenimiento de los presos pobres que sean paisanos, corresponde al ministerio de la Gobernacion.	42
Id.	<i>Idem.</i> Idem incorporados al Monte-Pio Militar los individuos de la clase de tropa graduados de oficiales.	65
16	<i>Idem.</i> Declarando de segundo orden la plaza de Melilla.	42
Id.	<i>Real decreto.</i> Organización de la Infantería y la Reserva.	66
17	<i>Circular.</i> Aumentando 1,500 suscripciones sobre las fijadas en real orden de 5 de marzo, al Diccionario Geográfico Estadístico de don Pascual Madoz.	42
31	<i>Real decreto.</i> Admitiendo la dimision que hizo don Manuel de Mazarredo, del cargo de ministro de la Guerra.	76
Id.	<i>Idem.</i> Nombrando ministro de la Guerra al mariscal de campo don Fernando Fernandez de Córdoba.	77
SEPTIEMBRE] 1847.		
1. <sup>o</sup>	<i>Real decreto.</i> Nombrando capitán general de Cataluña al teniente general don Manuel de la Concha, Marqués del Duero.	77
Id.	<i>Idem.</i> Idem director general de Infantería al mariscal de campo don Anselmo Blasser.	77
Id.	<i>Circular.</i> Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra contra el subteniente abanderado que fué del regimiento infantería de Zaragoza don Juan Antonio de los Rios.	95
Id.	<i>Idem.</i> Idem el fallo del consejo de guerra por el cual se absuelve al teniente graduado don Juan Navarro, subteniente que fue de Milicias.	94
Id.	<i>Idem.</i> Resolviendo acerca de la sentencia dictada por el consejo de guerra contra don Mateo Rodriguez Mejia, teniente del regimiento infantería de Galicia.	40
Id.	<i>Idem.</i> Aprobando la sentencia pronunciada contra el teniente del regimiento de América don José Canton.	94
4	<i>Idem.</i> Declarando que el general Warleta no tiene derecho al abono de las tres raciones diarias que reclama por el tiempo que desempeñó en comision la capitania general de Andalucía.	95
6	<i>Idem.</i> Mandando se remitan al director de artillería las solicitudes de los oficiales de las demas armas que quieran seguir los estudios particulares de aquel cuerpo.	95
Id.	<i>Real decreto.</i> Nombrando segundo comandante del real cuerpo de Alabarderos al mariscal de campo don Miguel Dominguez, conde de San Antonio.	149
Id.	<i>Idem.</i> Relevando del mando de la capitania general de Granada al teniente general don Jacobo de Espinosa, baron del Solar de Espinosa.	149
Id.	<i>Idem.</i> Nombrando capitán general de Granada al teniente general don José Manso, conde de Llobregat.	149
Id.	<i>Idem.</i> Idem capitán general de Valencia al mariscal de campo don José Luciano Campuzano.	150
7	<i>Circular.</i> Dictando una providencia á la que pueden atenderse los oficiales retirados del Ejército ó Armada, en el caso de que sean elegidos concejales de ayuntamiento.	96
9	<i>Idem.</i> Mandando ingresar en los cuerpos, los quintos del remplazo	

	de 1836.	96
Id.	<i>Idem.</i> Idem se espidan sus licencias á los soldados del reemplazo de 1841.	97
10	<i>Idem.</i> Aprobando la sentencia absolutoria pronunciada por el consejo de guerra en favor del teniente graduado, subteniente que fué de Milicias, don Emilio Perez Cabrero.	97
Id.	<i>Idem.</i> Resolviendo acerca del fallo pronunciado por el consejo de guerra contra don Francisco Dominguez, capitán graduado, teniente de infantería.	97
Id.	<i>Idem.</i> Aprobando la sentencia dada por el consejo de guerra contra el teniente de Carabineros don José Gaye.	121
Id.	<i>Idem.</i> Aprobando la sentencia dada por el consejo de guerra contra un teniente y tres individuos del cuerpo de Carabineros.	122
Id.	<i>Idem.</i> Encargando interinamente del despacho de la inspeccion de Caballería, al secretario de la misma.	122
12	<i>Idem.</i> Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra contra el capitán graduado, teniente que fué del provincial de Mondoñedo, don Basilio Mateos.	98
Id.	<i>Idem.</i> Dictando las medidas oportunas para que la organizacion de la Infantería decretada últimamente se lleve á efecto para 1.º de octubre.	122
13	<i>Real decreto.</i> Nombrando capitán general de Castilla la Vieja al teniente general don Felipe Rivero.	98
Id.	<i>Idem.</i> Idem capitán general de Burgos al mariscal de campo don Agustín Caminero.	98
14	<i>Circular.</i> Para que se abonen las raciones de campaña á los gefes y oficiales de Ingenieros y Artillería, siempre que dejen su residencia para comision del servicio.	125
17	<i>Idem.</i> Declarando sin efecto los artículos 7.º y 8.º del real decreto de 16 de agosto último sobre supresion de un teniente por compañía.	125
18	<i>Idem.</i> Idem ser ocho los años que corresponde servir á los quintos de 1841.	125
19	<i>Idem.</i> Dando una nueva organizacion al batallon fijo de Ceuta.	124
20	<i>Idem.</i> Dictando varias disposiciones acerca de la sustitucion de los quintos que deben formar la Reserva.	124
20	<i>Idem.</i> Mandando que en lo sucesivo no se admitan en los cuerpos soldados distinguidos.	152
Id.	<i>Idem.</i> Acordando varias disposiciones sobre la exencion de hombres de mar al reemplazo ordinario del ejército.	125
21	<i>Idem.</i> Para que los regimientos y escuadrones sueltos de Caballería no pasen la revista de octubre hasta el día 15 del mismo.	126
Id.	<i>Idem.</i> Nombrando secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina á don Antonio Cabaleiro.	126
Id.	<i>Real decreto.</i> Dando nueva organizacion al arma de Caballería.	127
22	<i>Circular.</i> Aprobando lo propuesto por el director general de Caballería, sobre reunir á los cuartos escuadrones los quintos de nueva entrada, y ademas mandando se refundan los depósitos del arma en uno solo.	151
24	<i>Idem.</i> Marcando el modo como deben llevar la cruz de Carlos III é Isabel la Católica los comandadores de dichas órdenes.	152
25	<i>Idem.</i> Marcando el traje que deben usar los generales siempre que	
Id	<i>Real órden.</i> Mandando poner en práctica interinamente, el nuevo reglamento tactico del arma de caballería.	275
	visitan de gran gala.	152
27	<i>Circular.</i> Declarando el sueldo que corresponde á los gefes y oficiales sentenciados á prision ó arresto en un castillo.	152
OCTUBRE 1847.		
1.º	<i>Circular.</i> Aprobando la sentencia dada por el consejo de guerra contra el capitán de Navarra don José Creuas.	150
Id.	<i>Idem.</i> Idem la dada por el consejo de guerra contra el capitán de Zamora don José Blanco.	150
5	<i>Idem.</i> Idem la pronunciada por el consejo de guerra contra el subteniente que fué de milicias don Juan Muro.	151
Id.	<i>Idem.</i> Idem la sentencia dada por el consejo de guerra, y atenuándola en parte contra el comandante don Domingo Ripoll.	151
Id.	<i>Real decreto.</i> No admitiendo la reuenucia que ha hecho de su cargo el ministro de la Guerra don Fernando Fernandez de Cordova.	151

6	<i>Idem.</i> Encargando interinamente del despacho del ministerio de Marina, al que lo es de la Guerra don Fernando Fernandez de Córdoba.	152
6	<i>Idem.</i> Nombrando capitán general de Granada al teniente general don Francisco Serrano, en reemplazo del de igual clase don José Manso, conde de Llobregat.	152
Id.	<i>Idem.</i> Nombrando capitán general de Castilla la Nueva al teniente general don Federico Roncali, conde de Alcoy.	152
Id.	<i>Circular.</i> Sobre el consejo de guerra celebrado en Zaragoza contra varios individuos del cuerpo de Carabineros.	155
id.	<i>Idem.</i> Sobre el consejo de guerra celebrado en Badajoz contra varios individuos del cuerpo de Carabineros.	155
id.	<i>Idem.</i> Sobre el consejo de guerra celebrado en Sevilla contra el capitán de Carabineros don Manuel de Villar.	155
Id.	<i>Idem.</i> Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra contra el subteniente de carabineros don Antonio Lara y otros individuos del cuerpo.	154
9	<i>Idem.</i> Mandando que los subalternos del arma de caballería en situación de reemplazo, pasen á los cuerpos en clase de supernumerarios.	155
15	<i>Idem.</i> Dictando las reglas á que ha de sujetarse la parte administrativa del cuerpo de Ingenieros, siempre que se ocupen estos en la fortificación de puntos ó habilitación de cuarteles provisionales.	181
15	<i>Idem.</i> Mandando que el capitán retirado don Francisco Vera se le abone una paga, á cuenta de sus alcances, para trasladar su residencia, y haciendo estensiva esta gracia á los que se hallen en igual caso.	155
17	<i>Idem.</i> Acordando la aplicación que debe darse á varios recibos existentes en las oficinas militares de Valencia, procedentes de socorros facilitados á individuos del ejército de Ultramar que llegan á la Península.	182
18	<i>Idem.</i> Mandando se faciliten como hasta aquí las dos pagas de marcha á los gefes y oficiales que, desde Ultramar, vengan á servir á la Península.	185
Id.	<i>Idem.</i> Declarando el destino que ha de darse á los desertores y prófugos presentados, procedentes del extranjero.	185
Id.	<i>Real decreto.</i> Admitiendo la renuncia que ha hecho del cargo de segundo comandante general del real cuerpo de Alabarderos el mariscal de campo don Miguel Dominguez de Guevara.	156
Id.	<i>Idem.</i> Nombrando segundo comandante general del Real cuerpo de Alabarderos al mariscal de campo don Juan Bautista Matheu, conde de Puñonrostro.	156
Id.	<i>Idem.</i> Idem capitán general de las Islas Canarias al mariscal de campo don Fermin Ezpeleta en reemplazo del de igual clase don Segundo Ulibarri.	156
Id.	<i>Idem.</i> Admitiendo la dimisión que ha hecho el teniente general don Rafael de Aristegui, conde de Mirasol, de los cargos de gobernador capitán general de la Isla de Puerto Rico.	156
Id.	<i>Idem.</i> Nombrando gobernador capitán general de Puerto Rico al mariscal de campo don Juan Prim, conde de Beus.	156
20	<i>Circular.</i> Resolviendo que se acredite el medio sueldo de que gozau á los gefes y oficiales de reemplazo cuando se hallen usando de real licencia.	184
Id.	<i>Real orden.</i> Aprobando el nuevo reglamento para las maniobras de la infantería española.	274
21	<i>Real decreto.</i> Relevando del cargo de ministro de Marina que interinamente desempeñaba al de la Guerra don Fernando Fernandez de Córdoba.	185
24	<i>Idem.</i> Nombrando ministro de Estado al Excmo. señor duque de Sotomayor.	185
26	<i>Real orden.</i> Mandando se escriba una historia de la infantería española desde los tiempos de los reyes católicos hasta la conclusión de la Guerra de la Independencia.	185
Id.	<i>Circular.</i> Idem que á los oficiales de la Reserva no se les obligue á residir en los distritos de sus respectivos cuerpos, ánterin estos no tengan fuerza.	215

27	<i>Real decreto.</i> Relevando del cargo de ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina al teniente general don Rafael Maroto.	187
Id.	<i>Idem.</i> Nombrando ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina al mariscal de campo don Antonio Gallego y Valcarcel.	187
28	<i>Circular.</i> Mandando sobreseer en la causa formada al capitán don Francisco Costa y don Antonio María Valdés, y que se exija la responsabilidad al presidente y vocales del consejo de guerra.	214
Id.	<i>Real decreto.</i> Nombrando primer comandante general del real cuerpo de Guardias Alabarderos al capitán general don Francisco Javier Castaños, duque de Bailén.	187
Id.	<i>Circular.</i> Mandando se tenga á los Guardias Civiles las consideraciones debidas por los oficiales del ejército.	187
29	<i>Idem.</i> Aprobando la sentencia dada por el consejo de guerra contra varios oficiales é individuos del cuerpo de carabineros	214
30	<i>Idem.</i> <i>Idem</i> la dada por el consejo de guerra contra el capitán don Rafael Muecas.	215
Id.	<i>Idem.</i> Mandando que los mozos que están en esta capital para pasar á las cajas de sus provincias, sean entregados en la de este distrito bajo las bases que se marcan.	215
Id.	<i>Idem.</i> Aprobando la sentencia dada por el consejo de guerra contra el alférez de caballería del Ejército de la isla de Cuba don José Fernandez Serrano.	216
Id.	<i>Idem.</i> Remitiendo copia de la sentencia dictada por la sala de Indias en los autos de la residencia tomada al teniente general don Marcolino Oraá.	217
NOVIEMBRE 1847.		
5	<i>Real decreto.</i> Relevando del cargo de ministro de la Guerra al mariscal de campo don Fernando Fernandez de Cordova.	188
Id.	<i>Idem.</i> Nombrando ministro de la Guerra al Presidente del consejo de ministros don Ramon Maria Narvaez, duque de Valencia.	188
Id.	<i>Idem.</i> Relevando del cargo de director general de caballería al teniente general don José de la Concha.	188
Id.	<i>Idem.</i> <i>Idem</i> del cargo de director general de infantería al mariscal de campo don Anselmo Blasser.	189
Id.	<i>Idem.</i> Nombrando director general de caballería al teniente general don Ricardo Shelly.	189
Id.	<i>Idem.</i> <i>Idem</i> director general de infantería al teniente general don Francisco de P. Figueras.	189
Id.	<i>Idem.</i> <i>Idem</i> director general del cuerpo de E. M. al teniente general don Laureano Sanz.	189
Id.	<i>Idem.</i> Relevando del cargo de capitán general de Cataluña al teniente general don Manuel de la Concha, marqués del Duero.	218
Id.	<i>Idem.</i> Nombrando capitán general de Cataluña al teniente general don Manuel Pavía, marqués de Novaliches.	218
4	<i>Idem.</i> Relevando del cargo de capitán general de Burgos al mariscal de campo don Agustín Camiñero, y nombrando en su remplazo al de la misma clase don Francisco Fulgoso.	218
9	<i>Idem.</i> Nombrando Director de Caballería al Teniente General don José de la Concha.	274
Id.	<i>Circular.</i> Mandando que vuelvan á usar los generales el pantalon casimir con galon, y bota corta.	218
11	<i>Idem.</i> <i>Idem</i> que sea aplicable á los gefes y oficiales de ingenieros la real orden de 28 de junio de 1844, que permite el pase de los asistentes de unos á otros regimientos.	219
12	<i>Idem.</i> Declarando comprendidos en el Real decreto de 10 de marzo de 1809 á todos los individuos que se hallaron en los sitios de Zaragoza y Gerona.	241
15	<i>Idem.</i> Mandando cesen en sus funciones los juzgados privativos de los estinguidos cuerpos provinciales.	242
20	<i>Idem.</i> Acompañando el reglamento aprobado para el cuartel de Inválidos.	242
22	<i>Idem.</i> Concediendo plus á las tropas que operan en Navarra.	258
27	<i>Idem.</i> Aclarando lo dispuesto en la real orden de 14 de abril de 1845, relativa á la aprehension de prófugos que resulte despues no serlo.	258
DICIEMBRE 1847.		
2	<i>Circular.</i> Aprobando el gasto producido por la traslacion á las Islas	

	Baleares de los sargentos que se sublevaron en Galicia, y marcando lo que debe observarse en los casos análogos.	275
5	<i>Idem.</i> Mandando demoler á costa de sus dueños dos casas levantadas en san Sebastian, dentro de la Zona táctica de aquella ciudad.	275
6	<i>Idem.</i> Marcando el sueldo ó renta que deben acreditar los individuos de A. M. para obtener licencia para casarse.	276
7	<i>Idem.</i> Mandando no se dé curso á ninguna solicitud que no venga por conducto regular.	276
9	<i>Idem.</i> Estableciendo el sistema de recemplazo para cubrir las bajas de la guardia civil.	277
18	<i>Real decreto.</i> Creando una nueva Capitanía General en las posesiones de Africa.	277
Id.	<i>Idem.</i> Nombrando Capitan General de las posesiones de Africa, al Teniente General don Antonio Ros de Okano.	277

# INDICE ALFABÉTICO

## DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE EL

### TOMO 1.º

#### DEL BOLETIN OFICIAL DEL EJÉRCITO.

---

#### A.

- ADMINISTRACION MILITAR.**—Declarando el derecho al abono de racion de pienso para un caballo al Ayudante de campo interino del Capitan General de Granada, 8.—Mandando que á los oficiales del ejército que pasen á la administracion militar se les abone el tiempo que se concede á los que prestan servicios de campaña, 59.—Declarando que el sostenimiento de los presos pobres que sean paisanos corresponde al ministerio de la Gobernacion, 42.—Id. que el General Warleta no tiene derecho al abono de las tres raciones diarias que reclama por el tiempo que desempeñó en comision la capitania general de Andalucía, 95.—Acordando la aplicacion que debe darse á varios recibos existentes en las oficinas militares de Valencia, procedentes de socorros facilitados á individuos del ejército de Ultramar que llegan á la Peninsula, 182.—Resolviendo que se acredite el medio sueldo de que gozan á los gefes y oficiales de reemplazo cuando se hallen usando de real licencia, 184.—Concediendo plus á los tropas que operen en Navarra, 258.—Marcando el sueldo ó renta que deben acreditar los individuos de A. M. para obtener licencia para casarse, 276.
- ALABARDEROS.**—Nombrando segundo Comandante del Real Cuerpo de Alabarderos al Mariscal de Campo don Miguel Dominguez, Conde de San Antonio, pagina, 149.—Admitiendo la renuncia que ha hecho del cargo de segundo comandante general del real cuerpo de Alabarderos el Mariscal de campo don Miguel Dominguez de Guevara, 156.—Nombrando segundo Comandante General del Real Cuerpo de Alabarderos al Mariscal de Campo don Juan Bautista Mathieu, conde de Puñonrostro, 156.—Idem primer Comandante General del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Capitan General don Francisco Javier Castaños, duque de Bailen, 187.
- ARTILLERIA.**—Nombrando el presidente y vocales que han de formar la junta y proponer á S. M. los proyectos de reglamento para los cuerpos de Artilleria é Ingenieros, 2.—Mandando se remitan al director de Artilleria las solicitudes de los oficiales de las demas armas que quieran seguir los estudios particulares de aquel cuerpo, 95.

#### B.

- BOLETIN OFICIAL.**—Creacion del Boletin Oficial del ejército, 1.—Idem recomendando la adquisicion de la Revista Militar y Boletin Oficial del Ejército, 7.

#### C.

- CABALLERIA.**—Encargando interinamente del despacho de la inspeccion de caballeria al secretario de la misma, 122.—Para que los regimientos y escuadrones sueltos de caballeria no pasen la revista de octubre hasta el dia 15 del mismo, 126.—Nueva organizacion del arma de caballeria, 127.—Aprobando lo propuesto por el Director General de caballeria, sobre reunir á los cuartos escuadrones los quintos de nueva entrada, y ademas mandando se refundan los depósitos del arma en uno solo, 151.—Mandando que los subalternos del arma de caballeria

en situación de reemplazo pasen á los cuerpos en clase de supernumerarios, 155.—Relevando del cargo de Director General de caballería al Teniente General don José de la Concha, 188.—Nombrando Director General de caballería al Teniente General don Ricardo Shelby, 189.—Mandando que vuelva á encargarse de la Dirección de caballería el Teniente General don José de la Concha, 274.—Idem poner en práctica interinamente el nuevo reglamento fáctico del arma de caballería, 275.

**CAPITANIAS GENERALES.**—El diodo con que han de recibir los capitanes generales á las personas Reales que transiten por sus distritos, 2.—Nombrando Capitan General de Estremadura á don Fermín Ezpeleta, 6.—Id. de Galicia á don Valentin Cañedo, 6.—Id. de Aragón á don Fernando Norzagaray, 6.—Marcando la línea divisoria de los reinos de Aragón y Valencia, 59.—Nombrando Capitan General de Cataluña al Teniente General don Manuel de la Concha, marqués del Duero, 77.—Idem id. de Castilla la Vieja al Teniente General don Felipe Rivero, 98.—Idem, id. de Burgos al Mariscal de Campo don Agustín Caminero, 98.—Relevando del mando de la capitania general de Granada al Teniente General don Jacobo de Espinosa, baron del Solar de Espinosa, 149.—Nombrando Capitan General de Granada al Teniente General don José Manso, conde de Llobregat, 149.—Idem id. de Valencia al mariscal de campo don José Luciano Campizano, 150.—Idem id. á don Francisco Serrano, en reemplazo del de igual clase don José Manso, conde de Llobregat, 152.—Idem id. de Castilla la Nueva al Teniente General don Federico Boncasi, conde de Alcoy, 152.—Nombrando capitan general de las Islas Canarias al mariscal de campo don Javier Ezpeleta en reemplazo del de igual clase don Segundo Ulibarrí, 156.—Admitiendo la dimisión que ha hecho el Teniente General don Rafael de Aristegui, conde de Mirasol, de los cargos de gobernador Capitan General de la Isla de Puerto Rico, 156.—Nombrando gobernador Capitan General de Puerto Rico al mariscal de campo don Juan Prim, conde de Reus, 156.—Relevando del cargo de Capitan General de Cataluña al Teniente General don Manuel de la Concha, marqués del Duero, 218.—Nombrando Capitan General de Cataluña al Teniente General don Manuel Pavía, marqués de Novaliches, 218.—Relevando del cargo de Capitan General de Burgos al Mariscal de Campo don Agustín Caminero, y nombrando en su reemplazo al de la misma clase don Francisco Fulgoso, 218.—Creando una nueva capitania general en las posesiones de Africa, 277.—Nombrando Capitan General de las posesiones de Africa al teniente general don Antonio Ros de Olano, 277.

**COLEGIO GENERAL MILITAR.**—Concediendo á don José Teran plaza de cadete con media pensión en el Colegio General Militar, y declarando comprendidos en los beneficios de él á los Gefes y Oficiales de la Guardia Civil, 11.

**COMISIONES.**—Comisionando al Conde de Vista-Hermosa para presenciar las maniobras del ejército prusiano, 1.

**CORREOS.**—Señalando las condiciones á don Antonio Jordá para la conducción de los correos marítimos, 5.

**CRUCES.**—Suspendiendo por ahora toda permuta de cuatro cruces de primera clase de San Fernando, por las de segunda ó cuarta, 57.—Marcando el modo como deben llevar la cruz de Carlos III, e Isabel la Católica los Comendadores de dichas órdenes, 152.

**CUERPO DE E. M. DEL EJERCITO.**—Declarando nula la Real orden de 14 de febrero anterior relativas al nombramiento de Secretario para las capitancias generales, 5.—Señalando el uniforme que deben usar los oficiales de las Secciones-archivos de las capitancias generales, 8.—Sobre el modo con que han de recibir los puestos militares á los gefes de E. M., 41.—Nombrando Director general del cuerpo de E. M. al Teniente General don Laureano Sanz, 189.

## D.

**DESERTORES.**—Declarando el destino que ha de darse á los desertores y prófugos presentados procedentes del extranjero, 185.

**DICCIONARIOS.**—Aumentando 1,500 suscripciones sobre las fijadas en real orden de 5 de marzo al diccionario geográfico estadístico de don Pascual Madoz, 32.

**DISTINGUIDOS.**—Mandando que en lo sucesivo no se admitan en los cuerpos soldados distinguidos, 152.

## G.

- GENERALES.**--Para que los generales y brigadieres no usen las divisas de coronetes, sino cuando vistan el uniforme del cuerpo que mandaron, 2.--Marcando el traje que deben usar los generales siempre que vistan de gran gala, 152.--Idem que vuelvan à usar los Generales el pantalon casimir con galon y bota corta, 218.
- GUARDIA CIVIL.**--Mandando se tenga à los guardias civiles las consideraciones debidas por los oficiales del ejército, 187.--Estableciendo el sistema de recemplazo para cubrir las bajas de la Guardia Civil, 277.--Declarando comprendidos en los beneficios del Colegio General Militar à los Gefes y Oficiales de la Guardia Civil. (V. Col. Gen. Mil.)

## H.

- HISTORIA.**--Mandando se escriba una historia de la infanteria española des de los tiempos de los Reyes Católicos hasta la conclusion de la Guerra de la independencia, 185.

## I.

- INFANTERIA.**--Mandando que la infanteria haga el servicio con bayoneta armada segun previene la ordenanza general, 2.--Organizacion de la infanteria y la reserva, 66.--Nombrando Director General de infanteria al Mariscal de Campo don Anselmo Blaser, 77.--Dictando las medidas oportunas para que la organizacion de la infanteria decretada últimamente se lleve à efecto para 1.º de octubre, 122.--Declarando sin efecto los artículos sétimo y octavo del real decreto de 16 de agosto último sobre supresion de un teniente por compania, 125.--Dando una nueva organizacion al batallon fijo de Ceuta, 124.--Mandando se faciliten como hasta aqui las dos pagas de marcha à los gefes y oficiales de infanteria que desde Ultramar vengan à servir à la Peninsula, 183.--Relevando del cargo de Director General de infanteria al Mariscal de Campo don Anselmo Blaser, 189.--Nombrando Director General de infanteria al Teniente General don Francisco de P. Figueras, 189.--Aprolando el nuevo reglamento para las maniobras de la infanteria española, 274.
- INGENIEROS.**--Mandando que los gefes de ingenieros no se entiendan con los de hacienda civil en el arriendo de los terrenos situados en las Zonas tácticas de puntos fortificados, 5.--Para que se aborren las raciones de campana à los gefes y oficiales de ingenieros y artilleria siempre que dejen su residencia para comision del servicio, 125.--Dictando las reglas à que ha de sujetarse la parte administrativa del cuerpo de ingenieros, siempre que se ocupen estos en la fortificacion de puntos ó habilitacion de cuarteles provisionales, 181.--Idem sea aplicable à los gefes y oficiales de ingenieros la real orden de 28 de junio de 1844, que permite el pase de los asistentes de unos à otros regimientos, 219.--Mandando demoler à costa de sus dueños dos casas levantadas en San Sebastian, dentro de la zona táctica de aquella ciudad, 275.
- INVALIDOS.**--Acompañando el reglamento aprobado para el cuartel de invalidos, 242

## J.

- JUSTICIA MILITAR.**--Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra de oficiales generales contra el habilitado del estagnado provincial de Madrid don Rafael del Moral, sobre malversacion de caudales, 8.--Idem id. id. contra el subteniente abanderado que fué del regimiento infanteria de Zaragoza, don Juan Antonio de los Rios, 97.--Idem el fallo del consejo de guerra por el cual se absuelve al teniente graduado don Juan Navarro, subteniente que fué de milicias, 94.--Resolviendo acerca de la sentencia dictada por el consejo de guerra contra don Mateo Rodriguez Mejia, teniente del regimiento infanteria de Galicia, 94.--Aprobando la sentencia pronunciada contra el teniente del regimiento de America don José Canton, 94.--Idem id. absoluta en favor del teniente graduado, subteniente que fué de milicias don Emilio Perez Cabrero, 97.--Resolviendo acerca del fallo pronunciado por el consejo de guerra contra don



Francisco Dominguez, capitán graduado teniente de infantaría, 97.—Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra contra el capitán graduado, teniente que fué del provincial de Mondoñedo don Basilio Mateos, 98.—Idem id, contra el teniente de carabineros don José Gaye, 121.—Idem id, contra un teniente y tres individuos del cuerpo de carabineros, 122.—Declarando el sueldo que corresponde á los gefes y oficiales sentenciados á prision ó arresto en un castillo, 152.—Aprobando la sentencia dada por el consejo de guerra contra el capitán de Navarra don José Greñas, 159.—Idem id, contra el capitán de Zamora don José Blanco, 159.—Idem id, contra el subteniente que fué de milicias don Juan Muro, 151.—Idem id, contra el comandante don Domingo Ripoll, 151.—Sobre el consejo de guerra celebrado en Zaragoza contra varios individuos del cuerpo de carabineros.—Idem id, en Badajoz contra varios individuos del cuerpo de carabineros.—Idem id, en Sevilla contra el capitán de carabineros don Manuel de Villar, 155.—Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra contra el subteniente de carabineros don Antonio Lara y otros individuos del cuerpo, 154.—Mandando sobreeser en la causa formada al capitán don Francisco Costa y don Antonio María Valdés, y que se exija la responsabilidad al presidente y vocales del consejo de guerra, 214.—Aprobando la sentencia dada por el consejo de guerra contra varios oficiales é individuos del cuerpo de carabineros, 214.—Idem id, contra el capitán don Rafael Muecas, 215.—Idem id, contra el alférez de caballería del regimiento de la Isla de Cuba don José Fernandez Serrano, 216.—Remitiendo copia de la sentencia dictada por la sala de indias en los autos de la residencia tomada al Teniente General don Marcelino Oraá.

**JUZGADOS.**—Mandando cesen en sus funciones los juzgados privativos de los estinguidos cuerpos provinciales, 242.

## M.

**MINISTROS.**—Admitiendo la dimision que hizo don Manuel de Mazarredo del cargo de ministro de la Guerra, 76.—Nombrando ministro de la Guerra al mariscal de campo don Fernando Fernandez de Córdova, 77.—No admitiendo la renuncia que ha hecho de su cargo el ministro de la Guerra don Fernando Fernandez de Córdova, 151.—Encargando interinamente del despacho del ministerio de Marina al que lo es de la Guerra don Fernando Fernandez de Córdova, 152.—Relevando del cargo de ministro de Marina que interinamente desempeñaba al de la Guerra don Fernando Fernandez de Córdova, 185.—Nombrando ministro de Estado al Excmo señor duque de Sotomayor, 185.—Relevando del cargo de ministro de la Guerra al mariscal de campo don Fernando Fernandez de Córdova, 188.—Nombrando ministro de la Guerra al presidente del consejo de ministros don Ramon María Narvaez duque de Valencia, 188.

**MONTE PÍO MILITAR.**—Declarando que las hijas de oficiales y demas contribuyentes al Monte Pío Militar que pretenden casarse con sargentos graduados de oficiales, no están obligadas á justificar dote alguno, 10.—Idem incorporados al Monte Pío Militar los individuos de la clase de tropa graduados de oficiales, 65.

## P.

**PLAZAS.**—Declarando de segundo orden la plaza de Melilla, 42.

## R.

**REEMPLAZO.**—Declarando exentos del servicio militar á los individuos profesos y novicios de las escuelas pías, 57.—Mandando ingresar en los cuerpos los quintos del reemplazo de 1846, 96.—Idem se espidan sus licencias á los soldados del reemplazo de 1841, 97.—Declarando ser ocho los años que corresponde servir á los quintos de 1841, 125.—Dictando varias disposiciones acerca de la sustitucion de los quintos que deben formar la Reserva, 124.—Acordando varias disposiciones sobre la exencion de hombres de mar al reemplazo ordinario del Ejército, 125.—Mandando que los mozos que están en esta Capital para pasar á las cajas de sus provincias, sean entregados en la de este distrito bajo las bases que se marcan, 215.—Aclarando lo dispuesto en la Real orden de 14 de

abril de 1845, relativa á la aprehension de prófugos que resulte despues no serlo, 258.

**RESERVA.**—Sobre la colocacion de los gefes procedenies de Francos, 6.—Mandando que á los oficiales de la Reserva no se les obligue á residir en los distritos de sus respectivos cuerpos, interin estos no tengan fuerza, 215.

**RETIRADOS.**—Para que todos los que abracen la carrera de las armas en lo sucesivo, se consideren sugetos en cuanto al goce de retiro al Real decreto de 3 de junio de 1828, 10.—Dictando una providencia á que puedan atenerse los Oficiales retirados del Ejército ó Armada en el caso de que sean elegidos concejales de Ayuntamiento, 96.—Mandando que al capitán retirado don Francisco Vera se le abone una paga á cuenta de sus alcances, para trasladar su residencia, y haciendo estensiva esta gracia á los que se hallen en igual caso, 155.—Declarando comprendidos en el Real decreto de 10 de marzo de 1809, á todos los individuos que se hallaron en los sitios de Zaragoza y Gerona, 241.

## S.

**SOLICITUDES.**—Mandando que informen los capitanes generales las instancias que cursen en solicitud de real licencia, 7.—Idem que no se de curso á ninguna solicitud que no venga por el conducto regular, 276.

## T.

**TRANSPORTE.**—Aprobando el gasto producido por la traslacion á las Islas Baleares de los sargentos que se sublevaron en Galicia; y marcando lo que debe observarse en casos análogos, 275.

**TRIBUNAL SUPREMO.**—Nombrando secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina á don Antonio Cabalcero, 126.—Relevando del cargo de ministro del supremo tribunal de Guerra y Marina al Teniente General don Rafael Maroto 187.—Nombrando ministro del supremo tribunal de Guerra y Marina al mariscal de campo don Antonio Gallego y Valcarcel, 187.

## V.

**VESTUARIO.**—(Véase *Cuerpo de E. M. del Ejército y Generales.*)



Condiciones de la suscripcion á LA REVISTA MILITAR y  
BOLETIN OFICIAL DEL EJERCITO.

Madrid. . . . .	40 rs.	} al mes.
Provincias. . . . .	42	
Ultramar y extranjero. . . . .	48	

Se publica los dias 10 y 25 de cada mes.

Se ruega á los autores ó editores de obras ó folletos militares, remitan un ejemplar á la direccion de la REVISTA con el precio á que se venda, para insertar el anuncio en este periódico y hacer de ellas un exámen razonado.

**SE SUSCRIBE:**

EN MADRID.....	}	En la Administracion Gerencia, calle de la Cabeza número 32.
		En casa de Mr. Monier, Carrera de San Gerónimo.
ESTRANGERO.....	}	BAYONNE. Lemathe, libraire.
		BORDEAUX. La Place, libraire.
		PARIS. Schmit, libraire, rue Lafitte, núm. 3.—Bourel et Morel, rue de l'Eperon.
		LONDRES. Barthes et Lowell, Malborough Street.
		BRUSELAS. Muegnard etc.
		LISBOA. Plantier, librero.
		ROMA. Merlo, librero.
		BERLIN. Asher et c. libraires.

En las provincias y Ultramar en las administraciones de Correos y en las principales librerías.

 Los señores suscritores de provincias, del extranjero y Ultramar, tendrán la bondad de renovar sus suscripciones con tiempo para no experimentar retraso en el envío de sus números.

Las cartas y remitidos que tengan relacion puramente con la parte literaria y de direccion de la REVISTA y del BOLETIN, se dirigirán FRANCAS DE PORTE con sobre al Director, calle de Valverde, número 24, cuarto bajo de la izquierda.

Todos los pedidos y reclamaciones, todos los paquetes que tengan lugar con la parte administrativa de ambos periódicos se dirigirán en LA MISMA FORMA á la Administracion Gerencia del establecimiento tipográfico militar sito en la calle de la Cabeza, número 32.

MADRID:

Establecimiento Tipográfico Militar.

1847.